

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 **012 2020-00583**

(origen Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá)

Al despacho las diligencias provenientes del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de esta ciudad, quien mediante auto del 10 de mayo de 2023 declaró la pérdida de competencia para seguir conociendo del asunto, fundada en los artículos 90 y 121 del CGP.

Sería del caso avocar conocimiento y continuar el trámite procesal, de no ser porque, en consideración de este despacho judicial, no se encuentran cumplidas las exigencias legales para que se produzca la pérdida de competencia, razón por la cual se promueve conflicto negativo ante el superior funcional común.

En el caso particular el juzgado de origen consideró que desde la fecha en que se notificó el auto admisorio de la demanda al demandante (26/04/2021), y la fecha en que la parte actora solicitó la pérdida de competencia (27/03/2023), había transcurrido más de un año sin que se dictara sentencia. Para tal efecto aplicó el artículo 90 del CGP, aduciendo que el auto admisorio se notificó al demandante treinta (30) días después desde la fecha de presentación de la demanda, la cual data del 25/09/2020.

Sin embargo, el artículo 90 del CGP no se puede interpretar de manera aislada, sino en armonía con el artículo 121 ibídem, ya que es presupuesto indispensable para contabilizar el término de duración del proceso para dictar sentencia, que se encuentre trabada la Litis, esto es, que se haya notificado el auto admisorio al extremo demandado. De ahí que esta última disposición señale que "(...) *no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, **contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada.***" (Se resalta).

Dentro del expediente no se encuentra trabada la Litis, esto es, notificado el extremo demandado. De hecho, por auto del 23 de noviembre de 2022 el juzgado de origen designó curador ad litem para que representara a los herederos indeterminados del señor FERNANDO ROJAS SIERRA, quien hasta la fecha en que se profirió el auto de

pérdida de competencia no había concurrido a notificarse del auto admisorio de la demanda.

Esto significa que si se notifica al demandado el auto admisorio dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la demanda, el término de un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia se computa como lo regula el artículo 121 del CGP, es decir, *"a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada"*.

Ahora, si la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado se produce pasados 30 días después de haberse presentado la demanda, el término de un (1) año para proferir sentencia de primera o única instancia, para los efectos de la pérdida de competencia del juez, *"se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda"*, como lo manda el artículo 90 del CGP".

En mérito de lo expuesto, el juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar que este despacho carece de competencia para conocer la demanda declarativa promovida por JAIDEN DIAGAMA SIERRA en contra de los herederos del causante FERNANDO ROJAS SIERRA, SHERYL HARLEINS ROJAS ROZO, NASLY JIREH ROJAS ROZO.

SEGUNDO: Proponer conflicto negativo de competencia con el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: Por Secretaría, remítase el expediente a la oficina de reparto, para que sea asignado su conocimiento a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, según lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso.

CUARTO: Déjense las constancias respectivas en el sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
La providencia anterior se notifica en el
ESTADO No. 37 Hoy 27-07-2023
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario